

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADEROS A LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO”

El Director del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el artículos 125, 127 y 218 del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERANDO

1. Que el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO** para ejercer su jurisdicción como Organismo de tránsito en el respectivo Departamento requiere de grúas y parqueaderos para la inmovilización de los vehículos con los que infrinjan las normas de tránsito.
2. Que el artículo 125 de la ley 769 de 2002 dispone que la *inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

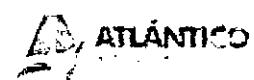
PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.



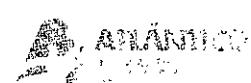
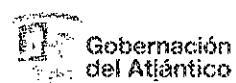
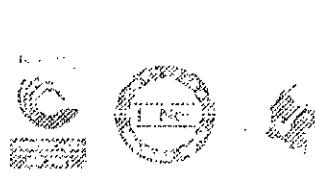
PARÁGRAFO 6o. *El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo. Ver los arts. 65, 66 y 67 de la Ley 962 de 2005.*

PARÁGRAFO 7o. *Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.*

3. Que el Comité De Validación y Supervisión creado mediante resolución N° 002 de 2013 de este Instituto, recibió propuesta de ofrecimiento de servicio de parqueadero y grúa por parte del particular **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía 72,306.839 y NIT 72.306.839-9
4. Que la ubicación geográfica del parqueadero mencionado se encuentra en la siguiente dirección CARRERA 19 N° 13A-82 en el municipio de Baranoa e identificado con matricula inmobiliaria número 041-82400, lo cual para efectos del servicio requerido se torna en estratégico y conveniente tanto para el ejercicio de la jurisdicción del Instituto como para los usuarios de dicho servicio por su accesibilidad y cercanía a las vías principales, atendiendo de esta forma al interés general.
5. Que el parqueadero ofrecido por **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO**, cumple con los requerimientos básicos para prestar el servicio de inmovilización según informe rendido por el área operativa del Instituto y del que se obtienen las siguientes observaciones: *cuenta con cerramiento en paredes de concreto, acceso a través de un portón de metal de 3 metros de ancho x 5 metros de largo, el patio es de 25 metros de ancho x 35 metros de largo, cuenta con dos luces reflectoras y el 50% del terreno tiene techo. Tiene una capacidad para 40 vehículos y 120 motos.*
6. Que la contraprestación percibida por el proponente del servicio de parqueaderos provendrá exclusivamente de los valores que por concepto de parqueadero paguen o cancelen los conductores y/o propietarios de los vehículos con las cuales se cometan infracciones de las normas de tránsito.



7. Que las tarifas por inmovilización y servicio de grúa se consignaran en resolución adicional a la presente y variarán según el tipo de vehículo inmovilizado.
8. Que el habilitado deberá contar con una (1) grúa con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas requeridas para los efectos, el pago de los servicios que provea este vehículo provendrá exclusivamente del pago que realicen los conductores y/o propietarios de vehículos con los que se cometan infracciones de las normas de tránsito y que ameriten la respectiva inmovilización. La operación de la grúa será responsabilidad del habilitado.
9. Que el habilitado deberá conservar, preservar y mantener la integridad y seguridad de los vehículos inmovilizados y para los efectos deberá proveer locaciones seguras, adicionalmente otorgará las siguientes pólizas en beneficio del Instituto de tránsito del atlántico: a) **Cumplimiento**, equivalente al 10% del valor del presente acto, por el término de duración de la habilitación y cuatro (4) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** equivalente al 5% del valor del presente acto con un tiempo igual al plazo de la habilitación y 3 años más. c) **En beneficio de Terceros De responsabilidad civil extracontractual** en un 20% al valor del presente acto, por el término que dure la habilitación y un año más. Para los efectos el valor fiscal de la presente resolución de habilitación será de **\$100.000.000**
10. La presente habilitación podrá suspenderse o terminarse por parte del Instituto previa notificación al habilitado, por fuerza mayor o caso fortuito, por destinación diferente a la habilitación del inmueble mencionado, por incumplimiento de las obligaciones referidas en el presente acto administrativo y por no suscribirse oportunamente los respectivos convenios con la Policía Nacional
11. Que el habilitado deberá proveer el parqueadero antes relacionado libre de toda situación que pueda perturbar el uso para el cual se concede la presente autorización. En el evento de infringirse esta disposición el Instituto podrá revocar la habilitación concedida y enviar los vehículos inmovilizados a otro parqueadero autorizado.
12. Que la habilitación concedida al particular es solo con relación al parqueadero arriba descrito.



13. Que el habilitado una vez firmado el acta de inicio entregará a la Oficina de Operativa un informe mensual firmado indicando los vehículos automotores ingresados y retirados del parqueadero, así mismo enviara tal informe al correo electrónico seguridadvial@transitodelatlantico.gov.co.

En mérito de lo expuesto

Resuelve,

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER a **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO**- identificado con el NIT 72.306.839-9, una HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN para que suministre a este Instituto un una (1) grúa y un (1) parqueadero ubicado en la CARRERA 19 N° 13A-82 (municipio de Baranoa) identificado con matricula inmobiliaria número 040-99876, en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente habilitación será de un (1) año contado a partir del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **OSCAR DARIO NOREÑA MESA**, en la dirección Calle 20 No 18 – 35 Sabanalarga.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página web del Instituto de Transito del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

17 ENE 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO GRANADOS BUITRAGO

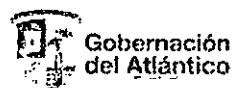
Director General Instituto de Tránsito del Atlántico

Revisó: Juan Carlos Boneu Hernández – Contratista ITA

Revisó: Mabel Moscote Moscote Jefe Oficina Jurídica ITA

Revisó: Orlando Parra - Subdirector Operativo ITA

Proyecto: María Elena Páez Feticua – Contratista ITA



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los 31 del mes de Enero de 2018, se notifica personalmente ante el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO al señor **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.306.839 el Contenido de la Resolución No. 015 del 17 de Enero del 2018, mediante la cual se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER A **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO**, IDENTIFICADO con el Nit. 72.306.839-9, una HABILITACION O AUTORIZACION para que suministre a este Instituto una (1) Grúa y un Parqueadero ubicado en la Carrera 19 No. 13^a – 82 (Municipio de Baranoa) identificado con matricula inmobiliaria número 040-98876, en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa dela presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente habilitación será de un (1) año contado a partir del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO**, en la dirección Calle 19 No 13 A – 82 en Baranoa.

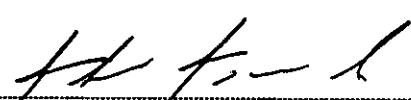
ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página web del Instituto de Transito del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

EL NOTIFICADO:


ELKIN JAVIER RUIZ MERCADO

EL NOTIFICADOR:


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Jefe Oficina Jurídica ITA

Proyecto: María Elena Páez Feticua – Contratista ITA